

Mexicali, B.C., 12 de Noviembre de 2021.

Oficio No. CAGG031/2021

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Incluir las fotografías de los candidatos y las candidatas, en las boletas electorales.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



**DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.**

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado **CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 190 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al sufragio se encuentra reconocido desde La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y poco después fue desarrollado con mayor precisión en el artículo 25 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, así que, desde esos momentos quedó plasmado que todos los países miembros deben garantizar las condiciones para que sus ciudadanos puedan ejercer el voto sin distinción o impedimento alguno.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos emitió observaciones generales sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, en la primera observación, entre otras cosas, refieren que el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido.

En la observación identificada como número 10 nos permite comprender que la única manera de restringir el ejercicio de este derecho debe de ser por cuestiones razonables, como por ejemplo, la fijación de un límite mínimo de edad para votar, y por lo tanto no es razonable restringir el derecho de voto por motivos de discapacidad física ni imponer requisitos o restricciones relacionados con la capacidad para leer y escribir, el nivel de instrucción o la situación económica. Por esta razón es que, en la siguiente observación número 11 el Comité nos habla del deber que tienen los Estados de implementar mecanismos eficaces para que todas las personas que tengan derecho a votar puedan hacerlo sin ningún tipo de limitación o situación que los coloque en algún tipo de desventaja con sus iguales.

En tal sentido, tomando en consideración las obligaciones de los Estados que se desprenden de los instrumentos internacionales antes mencionados, es dable afirmar que la Ley Electoral para el Estado de Baja California tiene varias áreas de oportunidad, específicamente en lo referente al acceso al voto el día de la elección por parte de personas adultas mayores y con dificultades para leer o con bajo nivel de instrucción.

Actualmente en las boletas electorales la única forma de identificación de los contendientes es mediante texto o el emblema del partido que los postula, sin que, se prevea alguna otra manera en la que la ciudadanía pueda identificar a quienes compiten por un cargo de elección popular, existiendo claramente la posibilidad de que aquellas personas adultas mayores y con dificultades para leer o comprender puedan incurrir en error al emitir su voto.

Por este motivo, es que, debe considerarse replicar que el contenido de las boletas electorales sea parecido al utilizado en otros Estados del país, como en Puebla, San Luís Potosí y Querétaro, en donde, además de los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes se incluyen las fotografías de las candidatas y los candidatos. Lo anterior De conformidad con el artículo 216 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales son dicha ley y las leyes locales los marcos jurídicos aplicables que determinan las características de la documentación y materiales electorales.

Por lo tanto, es indispensable modificar la Ley Electoral de nuestro Estado para que sea posible que en los siguientes procesos electorales contemos con boletas más incluyentes que faciliten la identificación de las candidatas y los candidatos para todas aquellas personas adultas mayores y con dificultades para leer y entender la información que comúnmente es expuesta en las boletas electorales. De igual forma, mitiga las posibilidades de confusión en los casos donde las personas que se postulan tienen el mismo nombre.

Es por ello que se propone modificar las fracciones VI, VII, VIII, párrafos segundo y tercero del artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con la propuesta de reforma contribuimos a potenciar el derecho humano al voto activo, puesto que, estos cambios favorecen la emisión de un sufragio informado y libre al posibilitar la identificación de las candidatas y los candidatos de manera más rápida y precisa, lo cual, aparte abona para reducir la cantidad de votos que tienen que anularse por error, se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 190.- Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán: I a la V (...) VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a propietario y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.	Artículo 190.- Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán: I a la V(...) VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre y fotografía a color del candidato o candidata a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa a propietario y el nombre de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación

VII. En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Presidente Municipal y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político y candidato;

IX a la XI (...)

Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

proporcional”.

VII. En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre **y fotografía a color** del candidato **o candidata** a Presidente Municipal y el **nombre** de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político, **candidato o candidata y fotografía a color**;

IX a la XI (...)

Los emblemas a color de los partidos políticos, **así como las fotografías a color de las candidatas y los candidatos aparecerán en igual tamaño** en la boleta y en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.	obtenido en la última elección de diputados locales. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y fotografías de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
---	---

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - SE MODIFICA LAS FRACCIONES VI, VII, VII, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán:

I a la V(...)

VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre y fotografía a color del candidato o candidata a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa a propietario y el nombre de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.

VII. En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre y fotografía a color del candidato o candidata a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político, candidato o candidata y fotografía a color;

IX a la XI (...)

Los emblemas a color de los partidos políticos, así como las fotografías a color de las candidatas y los candidatos aparecerán en igual tamaño en la boleta y en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y fotografías de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO